

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año Pesetas 25
 Por seis meses » 13
 Por tres meses » 7
 Número suelto, veinticinco céntimos.
 Se suscribe en la imprenta de EL CANTABRICO, Compañía,
 número 3. - No se admite correspondencia oficial de los
 Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al
 señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, a veinticinco céntimos línea.
 Las providencias judiciales, a treinta.
 Los de prendadas, a diez.
 Los demás, a veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de septiembre.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ganadería nacional atraviesa hace tiempo una gravísima crisis que importa con toda urgencia conjurar. La riqueza pecuaria por sí sola tiene importancia capitalísima, que hace mayor la íntima relación de la ganadería y el cultivo y la influencia directa que ejerce el ganado en la producción agrícola.

Entre todas las causas que determinan esta crisis, la más saliente es la escasez de alimentos para la ganadería. Los antiguos sistemas de pastoreo se aplican cada día en menor escala por la mayor amplitud del cultivo, y los modernos procedimientos tropiezan en nuestro clima con la dificultad de obtener alimentos baratos y producidos con regularidad.

Por esta razón la práctica, tan generalizada en otros países, de conservar los forrajes verdes por medio del ensilaje, tiene en España importancia excepcional. Cuando,

en determinadas épocas, el calor y la humedad concurren para activar la vegetación, adquieren las plantas forrajeras, espontáneas y cultivadas, un desarrollo extraordinario. Este exceso pasajero de producción es lo que conviene recoger y guardar para las épocas de escasez, normalizándose así la alimentación de la ganadería durante el año entero.

Algunos agricultores españoles, dignos de elogio por sus afortunados ensayos, han demostrado prácticamente las ventajas indiscutibles del sistema, generalizarlo es quizá uno de los medios más eficaces de proteger la producción agrícola.

Una protección directa a los agricultores que empleen el ensilaje en sus fincas será acaso medio excelente para fomentar práctica tan útil; pero antes conviene que lleguen a conocimiento de todos, no sólo las ventajas del ensilaje, sino también los procedimientos mejores para realizarlo. Vulgarizar el conocimiento de las buenas prácticas en agricultura es género de protección que en casos como el presente debe preceder a otros más directos, pero menos eficaces cuando no tienen los agricultores la preparación conveniente para utilizar sus ventajas.

Entendiéndolo así el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente decreto.
 Madrid 13 de septiembre de 1905.

SEÑOR:

AL R. P. DE V. M.,
 Alvaro Figueroa,

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de conformidad con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se abre un concurso por espacio de cuatro meses, a contar desde la fecha de la publicación de este decreto, para premiar el mejor trabajo en que, a juicio del Jurado, se desarrolle en forma práctica el tema siguiente: «Ensilaje, sus ventajas; construcción y aprovechamiento de los silos; procedimientos de ensilaje».

Art. 2.º La extensión de los trabajos queda a juicio de los autores, quienes podrán agregar al texto las ilustraciones gráficas que juzguen precisas.

Art. 3.º Los trabajos han de ser inéditos y escritos en español. Llevarán un lema, é irán acompañados de un sobre cerrado, lacrado y rotulado con un lema igual, que contendrá el nombre y señas del autor. Todos los trabajos se dirigirán al Director general de Agricultura, Industria y Comercio, y se entregarán antes de las doce del día.

Art. 4.º Se otorgará un premio de 1.500 pesetas al mejor trabajo, y dos accésits de 500 a los que le sigan en orden de mérito, según dictamen del Jurado calificador. Las obras premiadas serán devueltas a las personas que las hubieren presentado.

Art. 5.º El trabajo que obtenga el premio será impreso por cuenta del Ministerio de Agricultura, y profusamente repartido, entregándose a su autor 200 ejemplares.

plares. Dicho Ministerio conservará la propiedad literaria de la obra.

Art. 6.º El Jurado, compuesto de don Daniel López, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, y de don Cristóbal Colón de la Cerda, Duque de Vergara; don Celedonio Rodrigáñez, don Faustino Udaeta, don Manuel Rodríguez Ayuso y don José de Arce y Jurado, juzgará los trabajos presentados y entregará su dictamen al Ministro de Agricultura en el plazo máximo de dos meses, contados desde la fecha en que termina la admisión de trabajos.

Dado en San Sebastián á catorce de septiembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Alvaro Figueroa.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente de expropiación de terrenos para la mina «Antonio», número 750, el señor Gobernador civil ha dictado la siguiente

Providencia.--Visto el expediente de expropiación de terrenos superficiales para la explotación de la mina «Antonio», número 750, del término municipal de Camargo, incoado por don Modesto Piñeiro en nombre y representación de la sociedad minera La Paulina, hoy William Baird and Company Limited, dueños de aquella concesión minera;

Resultando firme la declaración de utilidad pública de la explotación de dicha mina, dictada oportunamente por este Gobierno;

Resultando cumplidos los requisitos de trámite legales y publicados en el BOLETÍN OFICIAL de 7, 9, 11 y 12 de agosto de 1905 las listas de propietarios rectificadas y el decreto fijando el plazo de veinte días para producir reclamaciones por los que se consideren perjudicados contra la necesidad de la ocupación, sin que ninguna se haya presentado;

Considerando que el informe del Ingeniero actuante, don Luis Salazar, es favorable á dicha declaración;

Considerando que es llegado el momento de cumplir el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa,

Vengo en declarar necesaria la ocupación de los terrenos solicitados para la explotación de la mina «Antonio», número 750, por don Modesto Piñeiro.

De esta providencia podrá apelarse ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de ocho días, según dispone el artículo 19 de la ley de Expropiación y se hará la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 25 del reglamento, así como las debidas notificaciones.

Santander 2 de septiembre de 1905.—El Gobernador, P. O., Ricardo Pastrana.

Lo que se notifica á los interesados por medio de este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 2 de septiembre de 1905.—El Ingeniero jefe, Torcuato Jusué.

En los expedientes de registros mineros nombrados «Española», número 12.342, y «Segunda Española», número 12.345, ha recaído la siguiente Real orden:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Juan Alonso Allende, en concepto de Presidente del Consejo de administración de la «Sociedad Hierros de Entrambasaguas», á quien dice pertenecer los registros «Española», número 12.342, y «Segunda Española», número 12.345, del término de Entrambasaguas, provincia de Santander, contra los decretos del Gobernador de 10 de abril de 1905 por los que se aprobaron los mencionados expedientes y se mandó extender los correspondientes títulos de propiedad una vez firme la aprobación á favor del registrador don Eulogio Lanzarote; y en cuyo recurso se pide la revocación de los referidos decretos interin no se resuelva una demanda entablada contra Lanzarote por negarse á reconocer á favor de la Sociedad apelante la propiedad de ambos registros adquiridos de la «Sociedad Española de Minas», por cuya cuenta los había incoado el demandado;

Vistos los expedientes «Española» y «Segunda Española» incoados respectivamente en 17 y 18 de julio de 1902 en su representación propia por don Eulogio Lanzarote, tramitados sin oposición alguna practicada la demarcación sin protesta de ningún género; satisfechos los derechos de título y pertenencias y en los que recayeron los decretos apelados respecto de los que el Gobernador al elevar la

apelación insiste en su procedencia de conformidad á lo dispuesto en el último párrafo del art. 26 del reglamento de 24 de junio de 1868 y las prescripciones de los 86 y 94 de la ley de 6 de julio de 1859, confirmada por los Reales decretos de 2 de marzo y 24 de octubre de 1888;

Vistos los traslados hechos en 4 de agosto de 1904 y 28 de abril de 1905, al Gobernador de la provincia de Santander por el Juzgado del Oeste de aquella capital de los exhortos del de primera instancia del Ensanche de Bilbao para que no se tramite renuncia alguna de los registros «Española» y «Española Segunda» ni se expidan los títulos de propiedad á Lanzarote interin no se resuelva el litigio de mayor cuantía pendiente sobre dichos registros y cuyos exhortos obran en el expediente «Española»;

Vistos el artículo 94 de la ley de Minas, que expresa que la intervención de los Tribunales ordinarios en las cuestiones que se promovieren acerca de la propiedad de las minas no entorpecerá la marcha administrativa de los expedientes: el 87 del reglamento de 24 de junio de 1868, cuyo segundo párrafo determina que las contiendas que con cualquier motivo se originen entre las partes no pueden afectar ni entorpecer la acción administrativa para sustanciar y terminar en la forma que proceda los expedientes de pertenencias y labores mineras, origen de la contienda: el 26 del mismo reglamento, según el cual las autoridades continuarán la instrucción de los expedientes reconociendo solo por única parte legítima á quien los hubiere incoado y proseguido sin mediar enagenación ó transferencia debidamente justificados ó á quien tuviera carácter y personalidad bastante para el objeto, acreditado ante los mismos Gobernadores;

Considerando: 1.º Que la intervención de los Tribunales ordinarios no pueden, según los citados artículos, entorpecer la tramitación de los expedientes ni su conocimiento en éstos puede afectar la acción administrativa, y que, por tanto, al dictar el Gobernador el decreto recurrido, se ajustó á las prescripciones legales puesto que, no pudiendo detener la tramitación del expediente, debió, como así lo hizo, mandar extender el título de propiedad á favor del que le incoó y que aparecía en el mismo como única parte legítima. 2.º Que si bien los Tribunales no pueden entorpecer la marcha

del expediente hasta su terminación ó sea el otorgamiento de la concesión y expedición del correspondiente título, tienen facultad bastante para ordenar, mediante la oportuna traba, la suspensión de la entrega al interesado de referido título hasta que se resuelva el pleito interpuesto sobre propiedad de la concesión; Su Majestad el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Juan Alonso Allende contra los decretos del Gobernador de Santander de 10 de abril de 1905, por lo que se ordenó la expedición del título de propiedad de las minas «Española» y «Segunda Española» á favor de su registrador don Eulogio Lanzarote.—De orden del señor Ministro y con devolución de los expedientes de referencia lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 17 de agosto de 1905.—El Director general, *Daniel López*.—Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.»

Lo que se publica en cumplimiento de las disposiciones vigentes.—Santander 18 de septiembre de 1905.—El Ingeniero jefe, *Toruato Jusué*.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

EDICTO

En las relaciones de recibos de Contribuciones devueltos por los Recaudadores de la Hacienda en esta provincia, esta Tesorería ha dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en las citadas relaciones, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se le señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incurso en el recargo de primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días para las zonas de la provincia y de cinco para la de la capital, no satisfacen la principal

y recargos referidos los parará el perjuicio á que hubiera lugar, incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Santander 27 de septiembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, *Nicolás Becerro*.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

ANUNCIO

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden hacerlos efectivos en dicha Tesorería, de diez á doce, en los días y por el orden que se detalla:

Día 1.º de octubre.—Cruces pensionadas.

Día 2.—Montepío Militar.

Día 3.—Montepío Civil, Jubilados y Remuneratorios y Cruces.

Día 4.—Retirados.

Días 5 y 6.—Todas las clases y Retenciones.

Santander 28 septiembre 1905.—El Delegado de Hacienda, *Antonio Guerrero*.

Comandancia militar de Marina

DE

SANTANDER

El Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitán del puerto de Santander.

Hace saber: Que por Real orden fecha 25 de agosto del año actual, se ha dispuesto se cubran cincuenta plazas en la Escuela de Artilleros de mar, establecida en San Fernando (Cádiz), á cuyo efecto se publica esta convocatoria para ingresar en la misma el día 1.º de enero de 1906 y la que tendrá lugar con sujeción á las siguientes condiciones:

Los alumnos artilleros procederán y se reclutarán:

1.º De cabos de mar y marineros procedentes de aprendices marineros.

2.º De cabos de mar ó marineros en servicio activo.

3.º De cabos y soldados de Infantería de marina.

4.º De inscriptos de la marina.

5.º De cabos y soldados del Ejército, y

6.º De paisanos.

Las edades reglamentarias para poder ingresar de todas las procedencias, son las que el día que se señala para el ingreso en la Escuela, estén comprendidas entre los 18 y 23 años.

Los que deseen ingresar en la Escuela preparatoria de Artilleros de mar, lo manifestarán por medio de instancia dirigida por el conducto debido al Jefe ó autoridad de marina del punto en que se encuentre, acompañada de los documentos justificativos, como son:

Copia del acta de nacimiento, debidamente legalizada, permisos de sus padres ó tutores y certificado de buena conducta si fuese paisano, y si los que lo solicitan estuviesen en servicio activo, acompañarán un certificado de su filiación, servicios y notas de concepto expedido por el Jefe respectivo.

Las solicitudes deberán presentarse á las autoridades expresadas antes del día 15 de noviembre de cada año, á fin de que los aspirantes puedan encontrarse en las capitales de los Departamentos el día 1.º de diciembre para ser examinados.

Una vez que se acceda á lo solicitado por los aspirantes, serán llamados á las capitales de los Departamentos en que presentaron sus instancias, y los Capitanes generales, dispondrán:

1.º El reconocimiento facultativo.

2.º El exámen en que prueben saber leer, escribir y las cuatro reglas de la Aritmética.

Quedarán exentos del exámen los procedentes de aprendices marineros y los que presenten certificados de exámen de primera enseñanza ó de otra análoga ó superior. Si el número de aspirantes considerados aptos para el ingreso fuese mayor que el de plazas fijas por la Superioridad, éstas se cubrirán por el orden de prelación que se detalla.

1.º A los cabos y marineros procedentes de aprendices marineros.

2.º A los cabos y marineros del servicio activo.

3.º A los cabos y soldados de Infantería de marina.

4.º A los inscriptos de marina.

5.º A los cabos y soldados del Ejército.

6.º A los paisanos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento general.

Santander á 19 de septiembre de 1905.—*Federico Reboul*.

DIRECCION GENERAL DE CONTENCIONES

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1905 a 1906, relativo a los montes públicos de dicha provincia, instrucciones de 19 de septiembre del mismo año.

Número del catálogo	Término municipal	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	MADERAS			ALTAS — Estéreos	Tasación Pesetas	
					Cabida Hectáreas	de árboles Número	Metros cúbicos			
190	Rivam. al Monte	Rebollar, Callejo, etc.	Pontones	Q. pedt. ^a Ehrh.	108-»	»	»	60	75	
191	Idem	San Juan, Espinal, etc.	Hoz	Idem	370-»	»	»	200	250	
60	Ruesga	Burdillos	Calseca	F. sylvatica L.	40-»	»	»	30	37	
61	Idem	La Cacia	Mentera	Q. pedt. ^a Ehrh.	70-»	»	»	30	37	
62	Idem	La Cacia y La Presa	Valle	Idem	776-»	»	»	»	»	
63	Idem	Canalhondo y Colinas	Mentera y Barruelo	Idem	105-»	»	»	»	»	
64	Idem	Costal, Rublillo, etc.	Ogarrío	Q. ilex. L.	125-»	»	»	40	50	
65	Idem	Garma, Calderones, etcétera	Riva	F. sylvatica L.	300-»	»	»	50	62	
66	Idem	Monte de Matienzo	Matienzo	Q. pedt. ^a Ehrh.	120-»	»	»	100	125	
211	Ruiloba	Anales, Palacios, etc.	Ruiloba	Idem	1200-»	»	»	»	»	
106	S. ^{ta} Cruz de Bezana	Bezana	Bezana	Idem	4-»	»	»	»	»	
107	Idem	Lorenzana	Prezanes	Idem	3-»	»	»	»	»	
108	Idem	Rivas y Lindores	Azoños y Mahoño	Idem	100-»	»	»	»	»	
109	Idem	Soto	Soto	Idem	50-»	»	»	»	»	
257	S. Felices de Buena	Tejas y Dobra	Al Ayuntamiento	Idem	2815-»	200	150,000	3,000	400	500
281	S. ^{ta} María de Cayón	Abadilla, Cerracino, etcétera	Abadilla	Idem	200-»	4	2,000	40	45	80
282	Idem	Alisal, Dehesa, etc.	Lloreda	Idem	104-»	8	4,000	80	50	62
283	Idem	Alto y Cagigal del Rey	Santa María	Idem	213-»	4	2,000	40	50	62
284	Idem	Carceña y San Miguel	Penilla	Idem	410-»	»	»	30	37	
285	Idem	Callejo, Cabañón, etc.	San Román	Idem	163-»	6	3,000	60	50	62
286	Idem	Cabaña, Martinete, etc.	Totero	Idem	120-»	»	»	25	50	
287	Idem	Caballar, Callejo, etc.	Argomilla	Idem	105-»	6	3,000	60	50	62
288	Idem	Cotarra, Jeido, etc.	Esles	Idem	120-»	4	2,000	40	50	62
289	Idem	Cuesta y Dehesa	La Encina	Idem	106-»	»	»	50	62	
258	Santillana	Herrán, Mortera y Toba	Mijares, Viveda y Queveda	Idem	170,78-t	»	»	»	»	
259	Idem	Herrán y Rey	Herrán y Santillana	Idem	133,58-»	»	»	»	»	
260	Idem	Jaro y Quintanal	Ubiarco	Idem	220,91-»	»	»	50	62	
261	Idem	Valzosa y Joyuco	Santillana, Arroyo y Camplengo	Idem	208-a	»	»	»	»	
290	Santiurde Toranzo	Bercedo y Colmenares	Vejaris	Idem	165-»	»	»	50	62	
291	Idem	Cavada, Cotornal, etc.	Santiurde	Idem	170-»	12	4,500	78	50	62
292	Idem	Cagigal, Dehesa, etc.	Acereda	Idem	163-»	»	»	»	»	
293	Idem	Colono y Perojal	Bárceña	Idem	235-»	»	»	50	62	
294	Idem	Dehesa y Tromeda	San Martín	Idem	116-»	8	3,000	42	50	
295	Idem	Dehesa, Venta, etc.	Villasevil	Idem	115-»	4	2,000	40	75	
296	Idem	Dobro y Tejada	Penilla	Idem	109-»	»	»	»	»	
297	Idem	Juyo, Mediero, etc.	Fruz	Idem	105-a	17	8,400	150 50	»	
192	Santoña	El Bruseo	Santoña	Q. ilex. L.	38,52-t	»	»	»	»	
193	Idem	Peñas de Santoña	Idem	Idem	518,80-»	»	»	»	»	
298	Saro	Camiano, Minillo, etc.	Llerana	Q. pedt. ^a Ehrh.	165-a	»	»	100	125	
299	Idem	Cueto y Montemayor	Saro	Idem	186-»	4	2,000	40	125	
212	San Vicente de la Barquera	Evía, Peñacarranceja, etcétera	Baño, Acebosa, Barcenal, Gandarilla y Ortegal	Idem	243-»	»	»	»	»	
67	Soba	Cerroherboso y Miadero	Aja y San Pedro	Idem	30-»	»	»	»	»	
68	Idem	La Cubilla	Incedo	Q. ilex. L.	40-»	»	»	»	»	
69	Idem	Espinal	Lavin	Q. pedt. ^a Ehrh.	3-»	»	»	»	»	
70	Idem	La Garma	Rehoyo	F. sylvatica L.	2-»	»	»	»	»	
74	Idem	Mortera	Idem	Q. pedt. ^a Ehrh.	6-»	»	»	»	»	
73	Idem	Las Mazas	San Pedro	Idem	1-»	»	»	»	»	
71	Idem	Lindes y Corcal	Pilas	Idem	38-»	»	»	»	»	
72	Idem	Las Llamas	Cañedo	Idem	30-»	»	»	»	»	
75	Idem	La Pórtilla	Quintana	Idem	3-»	»	»	»	»	
78	Idem	San Pedro	Idem	Idem	7-»	»	»	»	»	

BUCCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

PROVINCIA DE SANTANDER

cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de agosto de 1900

AS		PASTOS					PIEDRA		Resumen de tasaciones - Pesetas	Observaciones	
BAJAS - Estéreos	Tasación - Pesetas	MENOR			Tasación - Pesetas	ESTACION	MAYOR	Tasación - Pesetas			ESTACION
		Lanar	Cabrío	Cerda							
75	75	100	»	»	50	Todo el año	50	75	Todo el año	»	275
100	125	300	»	»	150	Idem.....	150	225	Idem.....	»	750
»	»	40	»	»	20	Idem.....	16	24	Idem.....	»	81 50
»	»	80	»	»	40	Idem.....	30	45	Idem.....	»	122 50
100	125	100	»	»	50	Idem.....	120	180	Idem.....	»	355
30	37 50	110	»	»	55	Idem.....	40	60	Idem.....	»	152 50
»	»	140	»	»	55	Idem.....	50	75	Idem.....	»	180
»	»	260	»	»	130	Idem.....	140	210	Idem.....	»	402 50
»	»	100	»	»	50	Idem.....	50	75	Idem.....	»	250
»	»	200	100	»	200	Idem.....	600	900	Idem.....	»	1.100
»	»	»	»	»	»	»	4	6	Idem.....	»	6
»	»	»	»	»	»	»	3	4 50	Idem.....	»	4 50
»	»	100	»	»	50	Todo el año	45	67 50	Idem.....	»	117 50
»	»	40	»	»	20	Idem.....	24	36	Idem.....	»	56
200	250	800	300	»	700	Idem.....	672	1008	Idem.....	»	5.458
»	»	60	»	»	30	Idem.....	120	180	Idem.....	»	330
»	»	60	»	»	30	Idem.....	70	105	Idem.....	»	277 50
»	»	80	»	»	40	Idem.....	120	180	Idem.....	»	335
»	»	100	»	»	50	Idem.....	220	330	Idem.....	»	417 50
»	»	60	»	»	30	Idem.....	86	129	Idem.....	»	281 50
»	»	50	»	»	25	Idem.....	70	105	Idem.....	»	180
»	»	60	»	»	30	Idem.....	70	105	Idem.....	»	257 50
»	»	40	»	»	20	Idem.....	70	105	Idem.....	»	227 50
»	»	60	»	»	30	Idem.....	70	105	Idem.....	»	197 50
»	»	50	»	»	25	Idem.....	90	135	Idem.....	»	160
»	»	30	»	»	15	Idem.....	85	127 50	Idem.....	»	142 50
»	»	100	»	»	50	Idem.....	136	204	Idem.....	»	316 50
»	»	50	»	»	25	Idem.....	110	165	Idem.....	»	190
»	»	100	20	»	70	Idem.....	70	105	Idem.....	»	237 50
»	»	100	20	»	70	Idem.....	75	112 50	Idem.....	»	323
»	»	100	»	»	55	Idem.....	50	75	Idem.....	»	430
»	»	150	20	»	95	Idem.....	110	165	Idem.....	»	322 50
»	»	100	15	»	65	Idem.....	50	75	Idem.....	»	244 50
»	»	90	10	»	55	Idem.....	50	75	Idem.....	»	263 75
»	»	90	10	»	55	Idem.....	50	75	Idem.....	»	580
»	»	100	15	»	65	Idem.....	45	67 50	Idem.....	»	292
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1100	1375	500	»	»	250	Todo el año	150	225	Todo el año	»	1.850
»	»	100	50	»	175	Idem.....	80	160	Idem.....	»	460
»	»	20	20	»	50	Idem.....	70	140	Idem.....	»	386 25
»	»	50	»	»	25	Idem.....	100	150	Idem.....	»	175
»	»	50	»	»	25	Idem.....	10	15	Idem.....	»	40
»	»	50	»	»	25	Idem.....	15	22 50	Idem.....	»	47 50
»	»	2	»	»	1	Idem.....	2	3	Idem.....	»	4
»	»	»	»	»	»	»	2	3	Idem.....	»	4
»	»	6	»	»	3	Todo el año	3	4 50	Idem.....	»	7 50
»	»	4	»	»	2	Idem.....	»	»	Idem.....	»	2
»	»	40	»	»	20	Idem.....	18	27	Todo el año	»	47
»	»	30	»	»	15	Idem.....	12	18	Idem.....	»	33
»	»	2	»	»	1	Idem.....	2	3	Idem.....	»	4
»	»	6	»	»	3	Idem.....	3	4 50	Idem.....	»	7 50

CORPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

De orden del señor Gobernador civil se hace saber á los dueños ó representantes de los registros mineros que á continuación se expresan, que dentro de término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de esta provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro en el siguiente cuadro; advirtiéndose que de no hacerlo así se declararán cancelados dichos expedientes.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de mineral	Pertencias demarcadas	PAPEL DE PAGOS	
						Sello Pesetas	Perfe-nencias Pesetas
12.964	Demasia á Casualidad	D. Pedro Noreña	»	Hierro	1,6365	75	15
12.965	Demasia á San José	Idem	»	Idem	5,064675	75	15
12.970	Demasia á la Menor	Idem	»	Idem	0,6546	75	15

Santander 15 de septiembre de 1905.

El Ingeniero Jefe,
TORQUATO JUSUE.

BAJAS	Estadística	Tarifa	Transacción
30	30	30	30
37	37	37	37
100	100	100	100
135	135	135	135
75	75	75	75

12.º Depósito Reserva de Caballería

Para dar cumplimiento á lo prevenido en los artículos 236 al 247 inclusive del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, todos los individuos que se hallen en situación de segunda reserva que hayan prestado sus servicios en el arma de Caballería, pasarán la revista anual reglamentaria ante las autoridades de sus respectivas localidades en los meses de octubre y noviembre próximos, cuidando aquéllas de dar conocimiento á este Depósito en la primera quincena de diciembre de los que lo hayan verificado.

Así mismo los pertenecientes al reemplazo de 1893 y los que con abonos de campaña se hallen en la actualidad cumplidos y no hubiesen recibido sus licencias absolutas, podrán reclamarlas á esta oficina por conducto de las referidas autoridades de donde residan, siempre que pertenezcan á este Depósito, acompañando los pases que obren en poder de los interesados.

Los individuos que se hallen residiendo sin la debida autorización en algún punto fuera de la demarcación de este Depósito, solicitarán de mi autorización el correspondiente traslado á la mayor brevedad.

Lo que se hace publicar para conocimiento de los reservistas, en la inteligencia de que será castigado con arreglo al Código de Justicia Militar el que no dé cumplimiento á lo que se previene.

Vitoria 21 septiembre 1905.—El Coronel, J. M. Gallegó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON MANUEL SOLANA LLAMA, Juez municipal de Rivamontán al Monte.

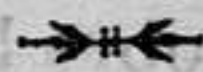
Hago saber: Que el día veintiocho del próximo octubre y hora de las diez, tendrá lugar en pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Anero, el remate de los bienes siguientes:

1.º Un terreno prado, como de seis carros de tierra, ó sean diez áreas sesenta y ocho centiáreas, radicante en el pueblo de Anero, barrio de la Mata y sitio del Mazuco, que lindan al Este carretera pública, Oeste herederos de Dámaso Fernández, Norte Pablo Fernández y Sur José Campo.

2.º En el mismo pueblo de Anero, barrio y sitio de la Fuente de la Pila, otro terreno prado cerrado sobre sí, con algunos árboles de roble, nogal y castaño, como de diez carros de tierra, ó sean diecisiete áreas ochenta centiáreas, que lindan al Este y Sur carretera pública, Norte terreno común y la Fuente de la Pila, y Oeste el ejecutado Fontecha, herederos de don Félix de la Sota y los de doña Luisa Villanueva; tasados en cuatrocientas ochenta pesetas.

Las fincas deslindadas se han embargado como de la pertenencia de don Eustaquio Fontecha, vecino de Anero, y se venden para con su producto hacer pago á doña Modesta Regato de doscientas cincuenta pesetas que la adeuda, más las costas causadas y que se causen á consecuencia de un juicio verbal civil promovido por la primera contra el último, y se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, así como también que no existen en la Secretaría los títulos de propiedad, habiéndose acordado la subasta sin suplir éstos.

Rivamontán al Monte veintitrés septiembre de mil novecientos cinco.—Manuel Solana.—P. S. M., A. M. Cueto.



EDICTO

Por virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy en la vía de apremio del juicio ejecutivo seguido por los señores Sanjaenea é Hijos, contra Domingo Cubas, de esta vecindad, se sacan á

pública subasta los efectos siguientes:

Tres cuartos de caja de mortero en primera agua, en cuarenta y cinco pesetas.

Media caja cal blanca, en cinco pesetas.

Ochocientas tejas del país, en cuarenta pesetas.

Tres y medio sacos cal hidráulica, siete pesetas.

Seis ídem ídem á granel, doce pesetas.

Una tina para agua, de medio bocoy, tres pesetas.

Cuarenta y siete tubos para chimenea, veintitrés pesetas cincuenta céntimos.

Dos pilas pequeñas de piedra artificial para cocina, catorce pesetas.

Sesenta y dos tubos de barro para cañería, con codillo, varios tamaños, en treinta y una pesetas.

Veintinueve sifones de barro para cañería de asiento, cincuenta y ocho pesetas.

Ocho bazas para ídem, seis pesetas.

Cincuenta y cuatro medias tejas planas de Marsella, seis pesetas cincuenta céntimos.

Veinte tejas cumbreiras, tres pesetas.

Cinco cajas de losetas Portland, quince pesetas.

Cuatro y media ídem de azulejos blancos, trece pesetas cincuenta céntimos.

Tres palas de hierro, una batidera sin mango y una azada, cuatro pesetas.

Una medida de madera, de medio celemin, cincuenta céntimos.

Dos taburetes de madera para escritorio, una peseta.

Un carrito de mano con eje de hierro y una rueda rota, diez pesetas.

Una partida de sacos cal hidráulica, cuyo número aproximadamente asciende á cuatrocientos, á razón de dos pesetas uno, ochocientas pesetas.

Los que quieran interesarse en su adquisición podrán asistir al remate, que se celebrará el catorce de octubre próximo, á las doce, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio y los licitadores consignarán previamente el diez por ciento del mismo.

Se advierte que los efectos se hallan depositados en dos almacenes, sitos en la calle del Arrabal y Santa Lucía, de esta capital, en poder de don Isidoro Báscones, y que si resultase algún saco de menos de los cuatrocientos dichos, ó de más, se descontará ó aumentará

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Laredo

El padrón industrial de este Ayuntamiento, que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial del año próximo de 1906, se halla expuesto al público durante el término de ocho días, á contar desde el que aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sea examinado por los interesados y puedan hacer las reclamaciones que les convenga.

Laredo 15 de septiembre de 1905.—El Alcalde, Wenceslao L. Hurtado.

rá el valor de cada saco á razón del que se obtenga en remate.

Dado en Santander á veintisiete de septiembre mil novecientos cinco.—*Alfonso Travado.*—*Antemí, Juan Castrillo.*

EDICTO

DON MANUEL LOBO RESTORY, primer Teniente de la cuarta compañía del primer batallón del segundo regimiento de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa instruida contra el paisano Vicente Uzuburu Corral, por el delito de robo.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander, comparezca ante la autoridad del puesto en que se encuentre el paisano natural de Ruiloba, Francisco Pardo Iglesias, para que á su vez lo haga dicha autoridad á este Juzgado, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, del departamento del Ferrol, para la práctica de varias diligencias.

Ferrol dieciséis de septiembre de mil novecientos cinco.—El primer Teniente Juez instructor, *Manuel Lobo.*

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en una carta orden de la Audiencia provincial de Burgos, ha acordado se cite á los testigos Cirilo López y López, José Martínez García, Claudio López Alonso y Laureano Sáez López, vecinos de la Merindad de Valdeporres, y cuyos actuales paraderos se ignoran, si bien se cree se hallen trabajando en las minas de la provincia de Santander, para que el día seis de octubre próximo, á las diez de su mañana, comparezan ante dicha Audiencia á las sesiones del juicio oral que han de tener lugar en la causa que se sigue contra Demetrio Ruiz y Ruiz, sobre homicidio.

Y para que la citación de dichos testigos, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, firmo la presente en Villarcayo á veinte de septiembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Licenciado *Luis Díaz Calderón.*

EDICTO

DON FERNANDO VALVERDE Y CAMPS, Juez de primera instancia de Villacarriedo.

Hago saber: que el día diecisiete de octubre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta de la finca siguiente:

En el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, pueblo de Argemilla, barrio del Bao, una casa compuesta de piso bajo, principal y desván, cuadra y pajar, señalada con el número cuarenta y dos de población, que linda por la derecha Tomasa Martínez, izquierda Ramón Sánchez y espaldas la dueña doña Francisca Peña Rumero; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Dicha finca se subasta como de la propiedad de doña Francisca Peña Rumero y para con su importe pagar mil dieciocho pesetas siete céntimos que adeuda en la Audiencia de Burgos y las posteriores.

Se advierte que se subasta sin suplir los títulos de propiedad y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceros partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta es necesario consignar el diez por ciento del valor de la finca.

Dado en Villacarriedo á quince de septiembre de mil novecientos cinco.—*Fernando Valverde.*—Por su mandado, *Fidel Riancho.*

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por lesiones á Manuel Arce Torre y otro, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro de diez días, desde la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante el Juzgado, Santa Lucía, uno, cuarto, á declarar en el sumario de referencia; bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Un sujeto que fué lesionado por un cable de conducción eléctrica el doce del corriente, sobre las veintuna, en el prado de la viuda de Jiménez, sito en la Cordelería, Astillero.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á veintuno de septiembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, *Jesús Escobio.*

DON ALFONSO TRAVADO Y LOSTE, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se exhibe en méritos de la causa criminal sobre sustracción de zinc contra Alvaro Rodríguez López, natural y vecino de Puebla de Sanabria y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la búsqueda, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, de veintitrés años, soltero, minero, hijo de Francisco y de María.

Dado en Santander á diez y nueve de septiembre de mil novecientos cinco.—*Alfonso Travado.*—Por su mandado, *J. Gonzalo Pelayo.*

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario sobre sentencia y coacción contra Pedro González y otro, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro del término de seis días, á las once, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Francisco número veintitrés, tercero, á prestar declaración; ofreciéndosele por la presente las acciones del procedimiento, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Manuel Trueta, que trabajaba en el Muelle.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á veintidós de septiembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, *J. Gonzalo Pelayo.*

TIPOGRAFÍA DE EL CANTABRICO

Compañía 3

SANTANDER